

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 1 de 1

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL

MODALIDAD: (Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1203 de 12 de Julio de 2017)

Licencia No.	54874-0-24-0237	Resolucion No.	54874-0-24-0237
Fecha de Expedicion	02 DE OCTUBRE del 2024	Fecha de Vencimiento	02 DE OCTUBRE DEL 2025

Propietario	LA DIEZ SUPERMATERIALES S.A.S.		
Identificacion No.	Nit. 900.248.380-4		

Predio No.	000000030011000	Mat. Inmobiliaria No.	260-37164
Nomenclatura según el I.G.A.G	LA ESPERANZA LA FRONTERA SIN BARRIO		
Nomenclatura según Certificado de Libertad Tradición	1) SIN DIRECCIÓN HACE PARTE DE LA HACIENDA LA ESPERANZA		

DESCRIPCION DE LA SUBDIVISIÓN QUE SE APRUEBA

TIPO DE PROYECTO: Licencia de Subdivisión o Rural, para realizar la división material del predio en TRES (3) ÁREAS compuestas así: **LOTE N° 1 (RESERVA): 55.603,02M2. LOTE N° 2 (CESIÓN ANTICIPADA AL MUNICIPIO): 10.000 M2. ÁREA VÍA PÚBLICA DE ACCESO (CESIÓN AL MUNICIPIO): 5.336,98 M2 ÁREA TOTAL: 70.940 M2.** Se hace constar que la presente subdivisión se autoriza en virtud de la voluntad del propietario del terreno, además, que los lotes que surgirán de la subdivisión que por este acto se aprueba, garantizan la accesibilidad a cada uno de estos desde la vía pública que se conectará a la carretera que tal como se aprecia en el plano presentado de San Juanito conduce hacia La Parada.

Zona Según El Modelo De Ocupacion (P.B.O.T)		Zona de actividad Rural	
Numero de Lotes	DOS (2) Lotes	Estrato	2
Area Total del Lote Según F.M.	70.940 M2	Area Total del Lote Según Planos	70.940 M2
Area Minima Según Norma	acuerdo 043 del 28 de diciembre 2000 y acuerdo 012 del 27 de diciembre 2011.		
Frente Minimo Según Norma	acuerdo 043 del 28 de diciembre 2000 y acuerdo 012 del 27 de diciembre 2011		
Responsabilidad	Nombre Completo	Matricula Profesional	
Plano que tiene la subdivision propuesta	Arq. ANDRES FELIPE CHAUSTRE FLOREZ	C.C. N° 1.020.802.678 de Bogotá D.C MP N° A1262019-1020802678	

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
LOTE N° 1 (RESERVA)	55.603,02 M2
LOTE N° 2 (CESION ANTICIPADA AL MUNICIPIO)	10.000 M2
AREA VIA PÚBLICA DE ACCESO (CESION AL MUNICIPIO)	5.336,98 M2
Área Total	70.940 M2

PLANOS QUE SE APRUEBAN: UNO (01)

Nota 1: La subsecretaria de control urbano no se hace responsable por errores surgidos de la información suministrada por el interesado y especialmente por la información contenida en el plano suministrado por el solicitante

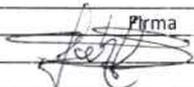
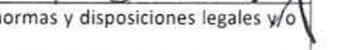
Nota 2: Cualquier modificación requiere previa aprobación de esta oficina. La licencia, planos y demás especificaciones deberán permanecer en el sitio de la obra y podrá ser solicitada en cualquier momento por la Autoridad Competente. Los escombros resultantes del proceso constructivo deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad Municipal.

Observaciones: : El acto administrativo que resolvió la presente solicitud de licencia, quedo debidamente ejecutoriado, a partir 02 de octubre de 2024, en constancia se expide el presente formato definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DR. PABLO CÁRDENAS GARCÍA,
 Subsecretario de Control Urbano. (E)


FIRMA DE RECIBIDO PARTE INTERESADA

Proyectó:	Johan Sebastian Jaimes Salazar	Contratista	
Revisó y aprobó:	Dr. Pablo Cárdenas García	Subsecretario de Control Urbano (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 1 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

RESOLUCION No. 54874-0-24-0237

(02 DE OCTUBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL

El suscrito Subsecretario de Control Urbano (E) del Municipio de Villa del Rosario, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las normas nacionales y sus reglamentos, en especial: Leyes 9/89, 361/97, 388/97, 397/97, 400/97, 675/01, 810/03, 1228/08, 1437/11, 1753/15, 1796/16, 1801/16, 1848/17, Decretos Nacionales 1538/95, 2150/95, 948/95, 1052/98, 1686/00, 1469/10, 0019/12 art. 180-192, Decreto Nacional compilatorio N° 1077/15 modificado por los Decretos 1285/15, 1547/15, 1581/15, 1736/15, 1737/15, 1801/15, 2095/15, 2218/15, 2411/15, 412/16, 596/16, 1197/16, 1385/16, 1516/16, 1693/16, 1895/16, 1898/16, 583/17, 614/17, 631/17, 729/17, 1203/17, 1272/17, 2013/17, Decreto 2013/17, Decreto 1783 de 2021, Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 emanadas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Circular Procuraduría General de la Nación 010 de 08/06/2012, Normas Municipales: el Acuerdo Municipal N° 043 del 28 de diciembre del 2000 y el Acuerdo Municipal N° 012 del 27 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, la señora **KAREN BIBIANA CHACON DUPLAT**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.765.344 de Los Patios, en su calidad de representante legal de la empresa **LA DIEZ SUPERMATERIALES S.A.S.**, identificada con Nit número 900.248.380-4, presentó ante esta oficina el día 03 de septiembre de 2024, quedando radicado en legal y debida forma la solicitud de licencia de subdivisión en predio rural, para el predio identificado Numero Catastral N° **000000030011000** con nomenclatura según IGAC LA ESPERANZA LA FRONTERA SIN BARRIO y con matrícula inmobiliaria No. **260-37164** con Nomenclatura según Certificado de Libertad Tradición: PREDIO SIN DIRECCIÓN HACE PARTE DE LA HACIENDA AGRÍCOLA DENOMINADA LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA FRONTERA MUNICIPIO DEL VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, según lo establecido en Decreto 1203 de 2017 y el artículo 1 de la Resolución N° 1025 y 1026 del año 2021 emanado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se anexaron los siguientes documentos:

1. Copia del Certificado de Tradición del inmueble objeto de la solicitud matrícula inmobiliaria **260-37164** cuya fecha de expedición no es superior a un mes antes de la fecha de la solicitud, en que se aprecia que el propietario corresponde a la persona solicitante de la licencia.
2. Copia del documento paz y salvo del impuesto predial indicando del predio **000000030011000** ubicado en IGAC LA ESPERANZA LA FRONTERA SIN BARRIO del Municipio de Villa del Rosario. Copia recibo pago de impuesto predial correspondiente al lote objeto de la solicitud.
- 3 La relación de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud, no es requerido por el tipo de trámite.

 	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 2 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

- 4 Copia documento de identidad y matrícula profesional del profesional responsable de la subdivisión el ARQ. ANDRES FELIPE CHAUSTRE FLOREZ, identificado con C.C. N° 1.020.802.678 de Bogotá y MP N° A1262019-1020802678.
- 5 recibos por concepto de licencia RECIBO N° CU00046504.

Que, de conformidad con la información contenida en el formato de solicitud de licencia, los responsables del proyecto son:

RESPONSABILIDAD	NOMBRE COMPLETO	PROFESIÓN	IDENTIFICACIÓN/ MAT.PROFESIONAL
RESPONSABLE	Arq. ANDRES FELIPE CHAUSTRE FLOREZ	ARQUITECTO	C.C. N° 1.020.802.678 de Bogotá D.C MP N° A1262019-1020802678
PROPIETARIO	LA DIEZ SUPERMATERIALES S.A.S.	----	Nit. 900.248.380-4
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN BIBIANA CHACON DUPLAT	----	C.C 1.093.765.344 de Los Patios

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles.

Que, el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077/15 modificado por el artículo 6 del decreto 1203/17, señalo: *Documentos para la solicitud de licencias*. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.

Que, mediante resoluciones N° 1025 y 1026 del año 2021 emanadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077/15 modificado por el artículo 6 del decreto 1203/17.

Que, los solicitantes presentaron ante la Subsecretaria de Control Urbano la documentación correspondiente, documentos conforme a la resolución 1025 y 1026 del año 2021.

Además de los requisitos señalados anteriormente, el interesado apporto lo siguiente documentos exigidos para la modalidad de subdivisión rural en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 numeral 2 de la Resolución 1025 del 31 de diciembre del año 2021:

Que, la licencia solicitada es para lo siguiente:





Villa del
Rosario

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 3 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

DIRECCIÓN: PREDIO SIN DIRECCIÓN HACE PARTE DE LA HACIENDA AGRÍCOLA DENOMINADA LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA FRONTERA MUNICIPIO DEL VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

TIPO DE PROYECTO: Solicitud de Licencia de Subdivisión Rural, para realizar la división material del predio en TRES (3) ÁREAS COMPUESTAS ASÍ: **LOTE N° 1 (RESERVA): 55.603,02M2. LOTE N° 2 (CESIÓN ANTICIPADA AL MUNICIPIO): 10.000 M2. ÁREA VÍA PUBLICA DE ACCESO (CESIÓN AL MUNICIPIO): 5.336,98 M2 ÁREA TOTAL: 70.940 M2.** Además, los lotes que surgirán de la subdivisión que por este acto se apruebe, garantizan la accesibilidad a cada uno de estos desde la vía pública que se conectará a la carretera que tal como se aprecia en el plano presentado de San Juanito conduce hacia a La Parada, y que se cede con la presente licencia al Municipio de Villa del Rosario para que entre a formar parte de la malla vial de éste, conforme al siguiente cuadro de áreas. Se deja constancia que la destinación de cada uno de los predios surge en la presente subdivisión es para un fin distinto a explotación agrícola, conforme lo dispuesto en el artículo 45 literal b) de la Ley 160 de 1994.

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
LOTE N° 1 (RESERVA)	55.603,02 M2
LOTE N° 2 (CESION ANTICIPADA AL MUNICIPIO)	10.000 M2
AREA VIA PÚBLICA DE ACCESO (CESION AL MUNICIPIO)	5.336,98 M2
Área Total	70.940 M2

RESPONSABLES

RESPONSABILIDAD	NOMBRE COMPLETO	PROFESIÓN	IDENTIFICACIÓN/ MAT.PROFESIONAL
RESPONSABLE	Arq. ANDRES FELIPE CHAUSTRE FLOREZ	ARQUITECTO	C.C. N° 1.020.802.678 de Bogotá D.C MP N° A1262019-1020802678
PROPIETARIO	LA DIEZ SUPERMATERIALES S.A.S.	----	Nit. 900.248.380-4
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN BIBIANA CHACON DUPLAT	----	C.C 1.093.765.344 de Los Patios

QUE, se garantizaran la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (Art. 58 de la Constitución Política de Colombia).

Que, la veracidad de la información y los documentos presentados corresponde exclusivamente al propietario y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud.

 	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 4 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Que, bajo el principio de la buena fe artículo 83 de la constitución política *“las actuaciones De los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, La cual se presumirán todas las gestiones que adelanten ante éstas”*, la curaduría urbana presume que, lo aseverado por el solicitante es cierto, al igual que los documentos con el trámite de licencia.

Que, el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 1783 de 2021, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión. Son modalidades de la licencia de subdivisión: **1. En suelo rural y de expansión urbana: Subdivisión rural:** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

PARÁGRAFO 1º. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

PARÁGRAFO 2º. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

PARÁGRAFO 3º. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material



 	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 5 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.

Para los casos de ejecución de obras de utilidad pública, dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción de la subdivisión en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, la entidad pública que ejecuta la obra deberá remitir dicho registro a la autoridad municipal competente para actualizar la cartografía oficial de los municipios o distritos.

PARÁGRAFO 4°. Las subdivisiones de predios hechas por escritura pública debidamente inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anterioridad a la expedición de la Ley 810 de 2003, no requerirán de licencia de subdivisión, en cualquiera de sus modalidades, para adelantar ningún trámite. Los predios cuya subdivisión se haya efectuado antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley, y que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrán obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarrollables aplicando las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 5°. En los procedimientos de ordenamiento social de la propiedad rural que adelante la Agencia Nacional de Tierras o la entidad que haga sus veces, en los que, dentro del área a intervenir se encuentren bienes de uso público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará asistencia técnica al municipio en el trámite de la expedición de las licencias de subdivisión, en caso de requerirse.

Que, de conformidad a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, no se requiere de la citación a vecinos, ni terceros, por tratarse de una licencia de subdivisión.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 21 del Decreto Nacional N° 1783 de 2021: "Efectos de la licencia. De conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.



 	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 6 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Que, la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen” todos sus efectos aun cuando sean enajenados.”

Que, este documento no es válido para legalizar ningún tipo de Construcción Existente en los predios objeto de esta solicitud de subdivisión.

Este despacho en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia de **SUBDIVISIÓN RURAL** a la empresa **LA DIEZ SUPERMATERIALES S.A.S.**, identificada con Nit número 900.248.380-4, representada legalmente por la señora **KAREN BIBIANA CHACON DUPLAT**, en su calidad de titular de los derechos reales de dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **260-37164** para el predio identificado con el Código Catastral **000000030011000** y con nomenclatura domiciliaria: **PREDIO SIN DIRECCIÓN HACE PARTE DE LA HACIENDA AGRÍCOLA DENOMINADA LA ESPERANZA, UBICADO EN LA VEREDA LA FRONTERA MUNICIPIO DEL VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

TIPO DE PROYECTO: Se concede LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, para realizar la división material del predio en TRES (3) ÁREAS COMPUESTAS ASÍ: **LOTE N° 1 (RESERVA): 55.603,02M2. LOTE N° 2 (CESIÓN ANTICIPADA AL MUNICIPIO): 10.000 M2. ÁREA VÍA PÚBLICA DE ACCESO (CESIÓN AL MUNICIPIO): 5.336,98 M2** **ÁREA TOTAL: 70.940 M2.** Se hace constar que la presente subdivisión se autoriza en virtud de la voluntad del propietario del terreno, además, que los lotes que surgirán de la subdivisión que por este acto se aprueba, garantizan la accesibilidad a cada uno de estos desde la vía pública que se conectará a la carretera que tal como se aprecia en el plano presentado de San Juanito conduce hacia a La Parada, y que se cede con la presente licencia al Municipio de Villa del Rosario para que entre a formar parte de la malla vial de éste, conforme al siguiente cuadro de áreas. Se deja constancia que la destinación de cada uno de los predios surge en la presente subdivisión es para un fin distinto a explotación agrícola, conforme lo dispuesto en el artículo 45 literal b) de la Ley 160 de 1994.





Villa del
Rosario

PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE
LA CALIDAD

CÓDIGO: FGD02-
06

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 03

LICENCIA DE SUBDIVISION

Página 7 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

CUADRO DE AREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)
LOTE N° 1 (RESERVA)	55.603,02 M2
LOTE N° 2 (CESION ANTICIPADA AL MUNICIPIO)	10.000 M2
AREA VIA PÚBLICA DE ACCESO (CESION AL MUNICIPIO)	5.336,98 M2
Área Total	70.940 M2

RESPONSABLES

RESPONSABILIDAD	NOMBRE COMPLETO	PROFESIÓN	IDENTIFICACIÓN/ MAT.PROFESIONAL
RESPONSABLE	Arq. ANDRES FELIPE CHAUSTRE FLOREZ	ARQUITECTO	C.C. N° 1.020.802.678 de Bogotá D.C MP N° A1262019-1020802678
PROPIETARIO	LA DIEZ SUPERMATERIALES S.A.S.	----	Nit. 900.248.380-4
REPRESENTANTE LEGAL	KAREN BIBIANA CHACON DUPLAT	----	C.C 1.093.765.344 de Los Patios

LINDEROS: Los linderos de cada uno de los lotes que surgen de la subdivisión, se encuentran contenidos en el plano de subdivisión rural a escala firmado por el ARQ. ANDRES FELIPE CHAUSTRE FLOREZ, identificado con C.C. No 1.020.802.678 de Bogotá y MP N.º A1262019-1020802678.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION MODALIDAD RURAL:

La licencia de Subdivisión rural, conforme lo establece el Decreto 1783 de 2021 en su artículo 27:

La presente licencia urbanística de Subdivisión Rural, se expide por una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

El titular de la presente licencia urbanística de Subdivisión Rural, deberá dentro de la vigencia autorizada, adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTICULO 27. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.4.1 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adiciónense los parágrafos 4 y 5, los cuales quedarán así:

 	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 8 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la ley 810 de 2003 y 108 de la ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden el recurso de reposición y el subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a los términos establecidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse el formato definitivo de licencia N° 54874-0-24-0237.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Dr. PABLO CÁRDENAS GARCÍA
Subsecretario de Control Urbano. (E)
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Nombres y Apellidos		Firma	
Proyectó y Revisó:	Johan Sebastian Jaimes Salazar	Contratista	
Aprobó:	Dr. Pablo Cárdenas García	Subsecretario de Control Urbano (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-06
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	LICENCIA DE SUBDIVISION	Página 9 de 9

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

CONTROL URBANO ALCALDÍA DE VILLA DEL ROSARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villa del Rosario, siendo 02 de octubre de 2024 se presentó la señora **KAREN BIBIANA CHACON DUPLAT**, identificada con cedula de ciudadanía C.C 1.093.765.344 de Los Patios, en nombre y representación de la sociedad **LA DIEZ SUPERMATERIALES S.A.S.**, identificada con Nit número 900.248.380-4, con el objeto de recibir notificación personal de la resolución por medio de la cual se concede licencia de subdivisión rural N° **54874-0-24-0237** de fecha **02 DE OCTUBRE DE 2024**.

Se hace entrega de copia íntegra de la resolución y se indica que contra él proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que pueden presentarse ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La persona manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria para presentar los recursos de la vía administrativa que proceden en contra del acto administrativo.

La presente resolución se encuentra debidamente ejecutoriada, a partir del 02 DE OCTUBRE DE 2024

El compareciente _____



Notificó Leidy Alejandra Garcés

LEIDY ALEJANDRA GARCÉS

Técnico Administrativo de Control Urbano

